

Bogotá D.C., Enero 21 de 2010

AUTO No. 0108

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto Vexter* 4 EC ingrediente activo Clorpirifos y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0556 del 6 de marzo de 2009 este Ministerio declaró la cesación del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del ingrediente activo CLORPIRIFOS y su producto formulado Vexter* 4 EC, solicitada por la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. y ordenó el archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud de licencia ambiental del ingrediente activo grado técnico Clorpirifos, dentro del expediente LAM 0433.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-109795
Fecha	18 de septiembre de 2009
Solicitante	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.
Identificación	800.087.795-2
Representante Legal	RICARDO PÉREZ BARRIGA
Cédula de Ciudadanía	19.442.821
Producto	Vexter* 4 EC
Ingrediente Activo	Clorpirifos

Que la solicitud fue presentada por el señor RICARDO PÉREZ BARRIGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.442.821, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

Que este Despacho mediante comunicación 2400-E2-114698 del 30 de septiembre de 2009 solicitó al usuario cumplir con los requisitos previstos la Resolución 1442 de 2008, en particular con la constancia de pago del cobro por la prestación de los servicios de la evaluación, toda vez que el usuario remitió copia del pago realizado al momento de

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto Vexter* 4 EC ingrediente activo Clorpirifos y se adoptan otras decisiones”

solicitar la licencia ambiental el cual es un trámite diferente al solicitado, así como con copia de la carta de autorización o acceso a la información de los protocolos de eficacia del producto en comento, presentada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que con oficio No. 4120-E1-137053 del 12 de noviembre de 2009, la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. solicitó la liquidación por el servicio de evaluación para la obtención de Dictamen Técnico Ambiental para revaluación del producto formulado Vexter* 4 EC.

Que mediante comunicación 2400-E2-137053 del 18 de noviembre de 2009, este Despacho remitió la liquidación en comento.

Que la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con oficio 4120-E1-144615 del 27 de noviembre de 2009, remitió copia de la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud en comento, realizada el día 26 de noviembre de 2009 con número de referencia 151036409, por la suma de \$582.000

Que con comunicación 2400-E2-168933 del 4 de enero de 2009 este Grupo requirió nuevamente al usuario para que completara los requisitos previstos para dar inicio al trámite de obtención del Dictamen Técnico Ambiental para Revaluación del producto Vexter* 4 EC, remitiendo copia de la carta de autorización solicitada con el oficio 2400-E2-114698 del 30 de septiembre de 2009.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-5625 del 18 de enero de 2010, la compañía DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. informó que no existe la carta de autorización o acceso al protocolo de eficacia por parte de esa sociedad dirigida al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, por cuanto a pesar de que el producto homólogo (Vexter * 4 EC) mantiene la misma composición que el producto base (Lorsban* 4 EC), fueron creados para usos diferentes. Debido a lo anterior, la directriz impartida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para el proceso de revaluación, determinó qué pruebas de eficacia eran necesarias para cada producto registrado, para evitar la realización de múltiples y repetidas pruebas de eficacia. Se allegó copia del oficio mediante el cual la referida entidad emitió la directriz citada.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 0684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”.

Que la Revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 0684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto Vexter* 4 EC ingrediente activo Clorpirifos y se adoptan otras decisiones”

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que de acuerdo con el numeral tercero del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para *“Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que teniendo registros no cuenten con la autorización ambiental respectiva, de acuerdo con la lista señalada en el Artículo Primero, de la presente Resolución.”*

Que el producto Vexter* 4 EC ingrediente activo Clorpirifos tiene el Registro de Venta No.1885 del 13 de diciembre de 1996, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA; así mismo, teniendo en cuenta que el trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental para la importación del mencionado producto, fue cesado mediante el Auto No. 0556 del 6 de marzo de 2009, se puede inferir que actualmente dicho producto no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial- otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8, numeral 12 relativo a los casos en los cuales el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar Licencias Ambientales se estableció: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que: *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto Vexter* 4 EC ingrediente activo Clorpirifos y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 13 de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 establece que el procedimiento se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de Revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4713, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en los siguientes términos:

Solicitante	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.
Identificación	800.087.795-2
Representante Legal	RICARDO PÉREZ BARRIGA
Cédula de Ciudadanía	19.442.821
Producto	Vexter* 4 EC
Ingrediente Activo	Clorpirifos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM 4713 para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto Vexter* 4 EC ingrediente activo Clorpirifos y se adoptan otras decisiones”

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., por conducto de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

LAM 4713
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA